



San Cristóbal-Bolívar, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de Proceso	Solicitud de matrimonio Civil
Radicado	13 620 40 89 001 2021 00038 00
Solicitantes	Adalberto Orozco Farfán y Ana Cecilia Marchena Martínez
Auto No.	A/INT 10-2021
Asunto	Admite Solicitud – Fija fecha de Matrimonio Civil

Procede el Juzgado a estudiar la solicitud de matrimonio Civil formulada por los señores **ADALBERTO OROZCO FARFAN** identificado con cedula de ciudadanía No.1.046.270.958 y **ANA CECILIA MARCHENA MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.32.861.038.

Revisada la petición y sus anexos, se observa que en la misma la contrayente no aporta su registro civil de nacimiento, ya que el registro civil que aporta a la solicitud de matrimonio civil de la referencia es de otra persona más exactamente de **ANA CECILIA MARCHENA GRANADILLO**, por lo que deberá allegar su registro civil de nacimiento valido para matrimonio.

Por lo anterior y de conformidad con el numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado inadmitirá la presente solicitud de matrimonio civil, y de no ser corregido en termino se rechazará.

En virtud de los arriba expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Cristóbal-Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **ADALBERTO OROZCO FARFAN** identificado con cedula de ciudadanía No.1.046.270.958 y **ANA CECILIA MARCHENA MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.32.861.038, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se concede un plazo perentorio de cinco (5) días a los solicitantes para que subsanen los vicios que adolece la presente solicitud so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ

Juez.

Firmado Por:

Cesar Andres Tirado Pertuz
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Cristobal - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b9f161c84d3111d14ba270d0503adb38cf1cfa2ac2c921bc412bc77ff570c0d

Documento generado en 15/10/2021 01:49:00 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**